



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Viviana Valverde Morales en representación de Luis Felipe Daza Valverde
Demandado	Luis Armando Daza Céspedes
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00080 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Luis Armando Daza Céspedes** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$10.663.030.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$82.800.00), correspondiente al valor de los incrementos anuales de las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2013. Correspondiente cada una por la suma de (\$6.900.00).

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000.00), correspondiente al valor de los incrementos anuales de las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$13.000.00).

Por la suma de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$1.115.000.00), correspondiente a la cuotas de enero, febrero, julio, agosto y diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$223.000.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000.00), correspondiente al valor de los incrementos anuales de las cuotas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre del año 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$23.000.00).

Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$961.200.00), correspondiente a la cuotas de enero, marzo, abril y mayo del año 2016, cada una por la suma de \$240.300.00.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$322.400.00), correspondiente al valor de los incrementos anuales de las cuotas de los meses de febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$40.300.00).

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$769.500.00), correspondiente a la cuotas de octubre a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$256.500.00.

Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$508.500.00), correspondiente al valor de los incrementos anuales de las cuotas de los meses de enero a septiembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$56.500.00).

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$539.000.00), correspondiente a la cuota de enero y febrero del año 2018, cada una por la suma de \$269.500.00.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$288.516.00), correspondiente a la cuota del subsidio familiar de enero a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$24.043.00.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$297.000.00), correspondiente a la cuota del subsidio familiar de enero a diciembre del año 2014, cada una por la suma de \$24.750.00.

Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$310.848.00), correspondiente a la cuota del subsidio familiar de enero a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$25.904.00.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS (\$335.004.00), correspondiente a la cuota del subsidio familiar de enero a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$27.917.00.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$357.624.00), correspondiente a la cuota del subsidio familiar de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$29.802.00.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$62.638.00), correspondiente a la cuota del subsidio familiar de enero y febrero del año 2018, cada una por la suma de \$31.319.00.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2012.

Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$568.900.00), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio y diciembre del año 2013.

Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$585.600.00), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio y diciembre del año 2014.

Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$612.900.00), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio y diciembre del año 2015.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$660.500.00), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio y diciembre del año 2016.

Por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS (\$705.100.00), correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio y diciembre del año 2017.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.285.400.00), correspondiente al 50% del valor de los gastos en salud que no cubre el POS.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento. Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término

de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas y cesantías** que perciba el demandado **Luis Armando Daza Céspedes** como miembro activo de la Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Luis Armando Daza Céspedes**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39 Del 18 MAY 2018.

AYELETH CRISTO PADILLA
Secretaria